Boleting State Of the Contract of the Contract

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten Suscriciones y Anuncios den la redacción del BOLETIN, Imprenta y litografia de Alonso y Z. Menendez, calle de Bon Sunche núm. 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada à los Editores, con inclusion de su importe en libranza del Gire Múlyo.—No se sirpen suscriciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

Suscricion de la Capital,—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 Pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 25 centimos de peseta.

Fuena de la Capital.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.

Número atrasado 50 céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 276.). ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA
Y SANIDAD.

Con fecha 25 de Agosto último dirige à este Ministerio el Consul de España en Nueva Orleans la siguiente interesante comunicacion.

«Excmo. Sr.: Muy señor, mio: Tengo el sentimiento de participar á V. E. que acaban de ocurrir cuatro nuevos casos de fiebre amarilla, uno de ellos con resultado fatal, en esta ciudad.

El hecho lo comunique anteayer simultaneamente a V. E. y al Excelentisimo Sr. Primer Secretario de Estado.

La reaparicion de tan terrible azote alarma considerablemente los animos

Nueva Orleans palidece al recuerdo de las catástrofes del año último. Quiera Dios que no se reproduzca como en Memphis! Grandes precauciones se toman para impedir tal calamidad.

Las casas infestadas se aislan y fumigan; la cuarentena contra Memphis. la Habana, Veracruz y otros puntos infestados, es tan rigoroso como siempre; se vigilan los focos locales de la flebre, y la limpieza de la ciudad es relativamente más esmerada; pero apesar de todo, se ha presentado de nuevo la fiebre amarilla en Nueva Orleans.

Sus propiedades contagiosas parecen cada vez más potentes; sus gérmenes, en apariencia extirpados. duermen en el invierno para despertar con más brío en el verano. Una fumigacion imperfecta es tan îneficaz para destruirlos como una cauterizacion superficial para extirpar un cancer que ha penetrado hasta los huesos.

Sus refugios favoritos en el invierno parecen ser los sitios impuros y mal ventilados, las aguas estancadas, las materias animal y vegetal en descomposicion y las bodegas de los buques que trafican con los puertos del golfo de Méjico.

Nueva Orleans es un importantisimo centro comercial, y su prosperidad futura depende de su tráfico con el interior y el extranjero.

La causa principal de que su aumento de poblacion y su describlo material no guarden paso con las otras ciudades de la Union, es sin duda alguna la fiebre amarilla.

La cuestion de si esta es aqui endémica ó exótica, es por lo tanto de un interés vital para ella.

Esta Junta de Sanidad tiene razon en los esfuerzos que hace para resolverla.

Por mi parte, yo creo, por las razones que he tenido la honra de exponer a V. E. en despachos anteriores, que es á la vez endemica y exótica.

Para impedir su desarrollo y extirparla, si es posible, dicha Corporación està determinada a combatirla en ambos terrenos; en el interior con medidas higiénicas, en el extranjero con nna rigorosa cuarentena.

La controversia entre los partidarios de esta y sus adversarios es cada vez más animada.

Hay una minoria poderosa que, sin reflexionar lo que perjudica á esta localidad la afismacion de que la fiebre amarilla es en ella endémica, lo proclama asi à la faz del
mundo, y combate la cuarentena,
considerada por las facultades médicas y los Gobiernos como el antemural más alto y robusto que
puede oponerse à su importacion.

Algunos representantes del comercio presentaron una exposicion
hace poco al Gobernardor pidiendo
su reduccion, la reforma de los
procedimientos de la Junta de Sanidad, y la deposicion de los Facultativos que la componen.

El Gobernador respondió que el sistema sanitario en vigor ha sido creado por el Congreso tederal. Los legisladores de los Estados lo han votado, y sus respectivas Juntas de Sanidad son productos de la ley.

Sólo el Poder legislativo tiene por lo tanto facultad para alterar su organizacion.

El remedio contra sus abusos lo tiene el público en los Tribunales.

La ley le da discrecion en todos aquellos detalles que para su ejecucion son necesarios.

Las disposiciones relativas al lastre, por ejemplo, han sido tomadas
en vista del informe oficial de los
Comisionados de la Junta de Sanidad de Washington, en el cual
dicen que la fiebre amarilla puede
ser trasmitida á los países extranjeros en el lastre que toman los
buques en el puerto de la Habana.

La discusion en el seno de la Junta de Sanidad de esta ciudad ha sido aun más interesante.

Su Presidente ha pronunciado un discurso para demostrar los beneficios que reporta la cuarentena, y combatir la idea de que la fiebre amarilla es endémica en Nueva Orleans. La cuarentena no es causa de la paralizacion de los negocios.

Estos se paralizan siempre aqui en el verano aun cuando no exista.

La Junta fomenta los intereses del comercio impidiendo la importacion de la fiebre amarilla.

Este considera la cuestion baje un punto de vista puramente comercial. No tiene para nada en cuenta la salud pública.

Pero aun así y todo, dice: Mejorarian los negocios levantándose la cuarentena? ¿No se cerrarian con ello de nuevo para Nueva Orleans los puntos del interior? ¿De qué servirian las importaciones extranjeras si se cerraban todas las avenidas para su distribucion en el país? Ahora, en visperas de la estacion del algodon (habla siempre el Doctor Marhs), cuando todos los productos del gran valle Mississipi son allegados á nuestros puertos para su exportacion al extranjero se quiere que levantemos la cuarentena, que aplazaria el movimiento comercial hasta Diciembre? La importacion de la fiebre amarilla, conduciria a otros puertos las 200.000 pacas de algodon que exportamos por el nuestro, haciendo perder á este comercio un millon de pesos por este solo articulo. Importa por lo tanto impedir su introduccion en los Estados-Unidos para proteger la salud de sus habitantes y los intereses vitales del comercio.

Hechos históricos incontrovertibles prueban que tan terrible plaga ha sido importada en muchos países, causando estragos que habian podido evitarse con la cuarentena.

En los 20 años que precedieron á su establecimiento en 1858, ocurrie-

ron aqui 26/226 muertes de fiebre amarilla, miéntres que en igual período despues de su establecimiento, sin contar con el aumento de poblacion, y á pesar de que no ha sido bien observada, sólo han ocurrido 7.180, resultando un saldo de 19.046 vidas á favor del sierema de cuarentenas.

Otros dividuos de la Junta temaron tambien parte en esta discusion.

El Doctor Schuppert manifestó el deseo de que el Congreso federal votase una ley imponiendo la pena de confiscacion á todo buque que llegue à los Estados-Unides con fiebre amarilla, y la de horca á su Capitan.

Desde que tuvo lugar esta diecusion los adversarios de la ouarentena callan, los ataques contra -la Junta han cesado, su conducta es más generalmente aprobada y los acoutecimientes van dando razoti á unos hombres sobre cuyos hombros peca la responsabilidad de la conservacion de la salud de millones de criaturas.

La opinion pública se ha declarado de una manera inequivoca en favor de la cuarentena en toda la extension de los Estados-Unidos.

Algunos casos bastan para que se condene a una ciudad a la más rigorosa incomunicacion. La Junta de Sanidad de Nueva Urleans ha dicho bien. Lebantar las cuarentenas equivaldria á incomunicar esta ciudad con el resto de la nacion. Los pocos casos que han ocurrido han sido suficientes para interrumpir las relaciones con ella. Penzacola la ha restablecido á causa de lo que he auunciado á V. E; Galveston la mantiene desde el principio con una constancia y vigor invencibles.

Contestando el Presidente de su Junta de Sanidad á la peticion de que la levante, ha hecho al de esta ciudad la serie de preguntas siguientes: «¿Manteneis una vigorosa cuarentena contra Memphis y todos los puntos en que reina la fiebre amarilla? ¿Ha sido esta importada ú originada en Nueva Orleans? ¿Se debe su disminucion á causas meteorolégicas ó á medidas de higiene pública? ¿La combatis con la desinfeccion sistemàtica, la fumigacion y aislamiento de las cosas y la destruccion de camas, vestidos, etc. etc. de los infestados? ¿Haran esas Autoridades todo la que estuviere en sus manos respecto á cuarentenas y medidas higiénicas contra los puntos infestados de Cuba y Méjico, como la Habana, Veracruz y Tampico, por ejemplo? ¿Considerais la detencion nominal de 10 dias para los buques procedentes de dichos

ficiente para garantizar á esos ha- amarilla, y los modios de combatir bitantes contra la importacion de dicha plaga?

El gobernador de Tejas ha prohibido sábiamente, en opinion del autor de estas preguntas, las comunicaciones con Other Mejico. No estamos, dice, en comunicacion directa desde hace meses con aquellos paises. La fiebre amarilla hace terribles estragos en Tampico y Veracruz. Si el pueblo de Tejas pudiese contar con que mantendriais una rigorosa cuarentena contra todos aquellos peligrosos puntos y don du conservarias esa cindad limbia y saludable, no tendria inconveniente en restablecer las relaciones comerciales con Nueva Orleans, Nuestro pueblo prefiere cualquiera calamidad á la fiebre amarilla.

Las relaciones comerciales con importantes, pero no deben mantenerse á costa de la vida. Hace muchos mos que ne ha habide epidemia en Galveston; sus habitantes no se hallan aclimatados, y es natural que temán la presencia de este azote. El estado sanitario de este puerto y plaza, me dice el Vice consul de la Nacion en Galveston, ha sido inmejorable desde algunos años, no obstante las epidemias que ha habido en Nueva-Orleans y otros, puntos de esta latitud,

Esto lo atribuyen las Autoridades locales á la rigorosa incomunicacion que han establecido contra dichos puntos, y todos los puertos de las Antillas, Méjico y Sur de América, tan luego como ha habido rumores de epidemia.

Le Junta de Sanidad de Galveston es evidentemente organo de la opinion pública en Tejas.

Los tejanos creen en la eficacia de la quarentena por lo ocurrido el verano último.

Gracias á ella, miéntras que en Nueva Orleans, Memphis, Grenade, Vichsburg y otros puntos morian las gentes a millares, Tejas gozaba de una salud excelente, no habiendo tenido un solo caso de fiebre amarilla. Su rigor era terrible.

Cuando algun tren procedente de puntos infestados se aventuraba á entrar en su territorio, era recibido á balazos por sus habitantes, y tenia que retroceder o escapar con la velocidad del rayo,

Este verano se ha conseguido tambien casi localizar la fiebre amarilla en Memphis por medio de la cuarentena; y las Autoridades de Tejas se hallan resueltas a no quedarse atrás en la práctica de un sistema que tan buenos resultados produce.

Tal es, Excmo. Sr, la situacion; tal la opinion de las Juntas sanita-

paises commo una cuarentena su- lias de este pais abbite il liebre sus gérmenes, importacion y propagacion.

Hemmado nota de todo, y no vacilo in trasmitir á V. E. estas noticitis, persuadido de lo mucho que afecta à Espeña esta cuestion, y por lo que puedan contribuir á ia conservacion de la salud de sus habitantes la dilucidacion de una materia tan oscura como interesante:

Lo que se inserta en este periédico oficial para conocimiento del comercio.

Mad Ad 27 de Seylembre de 1879 El Director general C. Ibanez de Aldecoa.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 82. PÓSITOS.

> En circular de 25 de Mayo último inserta en el Boletin oficial det dia 26 de dicho mes, se previso, a los Sres. Alcaldes remi tiesen à este Gobierne les cuentes del Pósito correspondientes al ejercicio de 1877 à 78 que ordena el art. 22 del Regiamento de 11 de Jubio del año préximo pasado.

Cob fecha 1. de Agosto se recordo este servicio a los que ho habian cumplido lo que en dicho documento se ordenaba, y como à pesar de haber trascurrido el plazo senalado ultimamente para dicho objeto, no ban cumplido algunos Ayuntamientos las referidas disposiciones, prevengo à los mismos remitan las citadas cuentas y la relacion de dendores correspondiente el año de 1878 à 79. antes del dia diez y seis del cor. riente, advirtiéndoles que de no hacerlo asi pasara un Detegado especial a inspeccionar los Pósitos y formar dichas cuentas à costa de los individuos de los Ayuntamientos cuyos Alcaldes quedan desde luego conminados con la multa de quince pesetas.

Palencia à 7 de Octubre de 1879 .- Gobernador, Bernardo Rodriguez.

Circular núm. 83. Seccion de Fomento. - Negociada Agricultura

Nombrado por la Asociación general de ganaderos del Reino Don Leandro del Bianco visitador extraordinario de ganaderia y canadas en esta provincia y la de Leon, con el fin de que proteja el paso de los rebaños trashumantes.

al trasladarse de los pastos de verano à los puntos de invernada, he acordado se haga público, por medio de este periódico oficial, para que los Sres. Alcaldes de esta provincia presten la citado visitador la cooperacion necesaria para el baen des impeno de su cametado.

Palencia 7 de Octubre de 1879. - El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

Circular núm 84.

En circular inserta en el Boletin oficial del 1.º de Setiembre último, previne à los Sres. Alcaldes de esta Provincia remitieran a este Gobierno los estados semanales para la formación de la Estadistica Sanitaria à que se refiere la orden de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad de 28 de Junio último y como quiera que son bastantes los Alcaldes que no cumplen este importante ser-Nicipy leagan, que formarse an este Gobierno civil los resúmenes mensuales que ordena la regla 5.º de dicha orden por el resultado que arrojen los estados mensuales, prevengo à los senores Alcaldes que no les bayan remitido, lo verifi quen precisamente y sin esensa algona dentro del término de quisto dia de los correspondientes à todo el mes de Setiembre último y continuen haciendolo todos los meses en la forma ya prevenida, pues. de no verificarlo en dicho término les exigiré la multa de quince pesetas con que se les conmina.

Palencia 9 de Octubre de 1879. -El Gobernador, Bernarde Ro driguez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 22 de Marroide 1879.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR. Con asistencia de los Señores Revero, Perez Miguel, Escobar, Collantes y Manrique se levó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la declaracion e ingreso de soldados del llamamiento de este año, designó S. E. á los Señores Collantes y Escobar para presenciar respectivamente las openombrando para practicar reconocimientos facultativos en Caja a Don Invente Manrique, Profesor de Medicina y Cirujia en Valbuena de Pisuerga, y para los de Diputación an Don Valentin Perez, de Baños

de Cerrato, quedando enterada de que ayudan a mantener a sus padres las certificaciones equivalentes a sus haber side nombrades com signals impedides y pobres. " licencias absolutas. " Itere Seco y Fernando Montes Fer-· Objeto por la Autoridad militar: Guardon -- Namo 118. 9- Amastasio: Castrillo de Villavega -- Númbero competente D. Luis Sanchez y Don Manuel Pizarro, del cuerpo de Sanidad militar. (1)

Para practicar médiciones de talla en Caja nombro S. E. a Buenaventura Garcia, vecino de Palencia, y para las de Diputacion á-Robles, de la misma vesucindad, quedando, enterada la Comi-. y spnide haber side nombrados, con sylgual objeto por la Autoridad militar Pablo Alcoba y Vicente Salvatierra, 20 sargentos del Regimiento Caballeria de Farnesio, núm. 5

A continuacion dicto S. Elelosa

Ayuela.—Num. 2 — Lorenzo Gutierrez Gutierrez, Resultó en Cajá y militar activo y destinados a la Reante la Comision con talla de I meserva por haber alegado y probado

tierrez Gutierrez, Resultó en Cajá y militar activo y destinados a la Reante la Comision con talla de I meserva por haber alegado y probado

tierrez directos hermanos sirviendo en miro 540 y fué declarado soldado,

Buenavista Núm. 2. Juan Her-· oreno Arroyo. Justificada su existen-Cia como misionero filipino profeso. en el Colegio de Avila, fué decla- yor de 17 años; Hipólito Provedo "rado exento del servicio militar y "admisible a cuenta del cupo de dicho Ayuntamiento. .01975H oid

Bustillo de la Vega.—Núm.1. -Agustin Fernandez Lerones. Habiendo resultado útil en Caja y ante la Comision, fué declarado soldado.

Castrillo de Villavega; HN 940 . -Clemente Fraile Ortega. Esento por el Ayuntamiento como hijo único que mantiene á su madre, viuda y poble, se declaro firme este fallo por no haber comparecido los apelantes.

naya Martin. Resulto con la estatili tura de l metro 540 en Caja y ante la Comision, siendo declarado sol-

Itero Seco.—Núm. 3.—Saturnino Quevedo Sema. Resulto con fa' estatura de 1'536 en Caja y ante Omision con la de 1'540, y the declarado soldado. Presento como sustituto, por cambio de situacion. su hermano Florencio, núm! 3; del llamamiento de 1877, que re gulto con talla y util y fué adömitido.

Olmos de Pisuerga. WNúm. 4.1 Anastasio Celis Espinosa. Result co en Caja con la estatura de un. metro 535 y ante la Comision cone la de 1'540 cuya discordia dirimió Macinto Cabezon, vecino de Palencia, quien le declaró con la do 1'540 y fué declarado soldado.

Pedrosa de la Vega. Núm. (18.) Justo Martinez Miguel. Resulto en Caja con la estatura de 1.525 y ante la Comision con la de 1'535 siendo destinado al servicio de das Reserva.

Felipe Largo Fernandez, número 1, de la Puebla de Valdavia, y Melquiades Quijano Martin, número 2, de Pino del Rio, fueron esceptuados del servicio militar activo y destinados á la Reserva por haber alegado y probado ser hijos únicos

Llanos de Prado, Alegó y justifico 9. - Matias Porras Fernandez. Preser hijo unico que mantiene à su, sento como sustituto por cambio de padre sexagenario y pobre y fué situacion a Genaro Fresno Perez, exceptuado del servicio militar acti- núm. 2, del cupo de Sotobañado, vo y destinado a la Reserva.

Torcuato Santos Merino, número 6, de Bascones de Ojeda, y Ciriaco Quevedo Serna. Presentó como susti-Cospaya Valbuena, núm. 3, de Co- tuto, por cambio de situacion, a su llazos de Boedo, fueron declarados, hermano Elorencio, núm. 3, del mis al dados por haber cesado las rescep soldades apesar de haber alegado ser hijos de padres' sexagenarios y pobres, por tener aquel un hermano mayor de 17 aflos, soltero y apto para el otrabajo y por no haber justificadqueste les hechos emque la escepcion propuests se funda. ya. 1

tener otros hermanos sirviendo en el Ejercite adtivo personalmente y e aus de contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata del contrata de la contrata del contrata del contrata de la contrata del contrata padres, pobres ning on otro bijo ma-Ramos, núm. 2, de Barcena de Campos, Baltasar Tarilonte Gonzalez, 'num! 1, de Calandra de Boedo; ' Juan Andrés Treceño, núm. 1, de Moslares, y Martin Tapia García, núm. 2, de Olmos de Pisuerga, Miguel Guerra Laso, núm. 3, de Bus-Aillo de Bi Wellag d' Francisca Matcos Martin, núm. 6, de Buenavista y su Barrio; fueron declarados sol dados apesar de haber espuesto tehar bords hermanos sirviendo en el Ejército por hallarse estos en situacion de Reserva.

Reserva por haber alegado y probadc ser hijos únicos que mantienen á sus respectivas madres viudas v

Damaso, Diez Diaz, núm, 1./de Gozon.

Brand Boto Outlerrez, namero

4. de Itero Seco.
Hipólito Fernandez Martin, numero 2, de La Serna, y Prudencio Rubio Gaggia, núm. 3, de Olmos de Pisuergalt

Herrera de Pisuerga.-Núm. 2, Calisto Espinosa Maestro. Espuso ser hijo único que mantiene á su madre yiuda y pobre, y quedó pendiente de ampliacion de espediente justificativo y contraespediente hasta el dia 31,

_ Rédimieron su sucrte per medio de la consignacion de dos mil pesetas en la Caja de la Administracion Económica de esta provincia.

Santiago Fernandez Ceron, número 5, de Castrillo-de Villavega.

Nicolas Barrio Ortega, número 1, de Herrera de Pisuerga.

Gregorio Vazquez Revuelta, número 4, de Herrera de Pisuerga Habiendo cesado las escepciones y Benuo Merino Caile, hum. 1, de Itero Seco.

A color En vista de las correspondientes Cartas de pago acordó S. E. mandar se espidan á los interesados 4, de Báscones de Ojeda.

num. 2, del cupo de Sotobañado, dados. para el actual reemplazo.

Itero-Seco. - Num. 3. - Saturnino mo cupo y llamamiento de 1877.

Se mandó instruir expediente de profugo contra Casiano Fernandez Martin, num. 3, de La Puebla de Valdavia.

En este Estede procedio S.E. a. la revision de las exenciones otor-Fueron esceptuados del servicio gadas en los dos llamamientos anteriores, segun lo dispuesto en el artículo transitorio de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejeroito de 28 de Agosto de 1878, ofreciendo el siguiente resultado.

> .. Reemplano de 1877 -Juan - Hospital Gutierrez, numero 4. de Membrillar y José Herrero Diez, niim. 7, del mismo gupq. resultaron con la estatura de metro 540 y fueron declarados sobsblos

Habiendo cesado las escepciones de tener otros hermanos sirviendo de tener otros netito, fueron tam-il Geronimo Abad Nogales, Escribano

Alvaro Ramos Prieto, número 5, de Castrillo de Villavega.

Juan Pardo Lorenzo, número 1, de La Serna.

Pedro Campo Revilla, número Congosto - Núgal 21 - Diego Cost | | Fuerop esceptuados del servicio | 6, de | Membrillar, y Pedro Sant militar activo y destinados a la tiago Santiago núm. 1, de Mos-

> La Serna.—Núm. 3.—Francisco Medina Martin, Quedó pendiente de presentacion para la rectificacion de talla por hallarse enferme.

Santiago Herrero Ortega, número 3, de Castrillo de Villavega, y José Lopez Gutierrez, número 6, del mismo cupo, fueron declarados soldados por haber cesado las escepciones de hijos unicos que mantenian & sus respectivas madres viudas y pobres.

Castrillo de Villavega. - Núm. 2. Benigno Comez Fuente, presentó como sustituto por cambio de situacion au Alvaro Rames Prieto, num. 5, del mismo cupo y reemplazo, que resultó con talla y útil y fue admitido.

Reemplazo de 1878.

Ayuela. Núm. 3. Andrés Campo Rodriguez, resultó con la estatura de l metro 550-y fué decharado soldado?

Castrillo de Villavega.-Número 3. Ruperto Gutierrez García, resulto con la talla de I metro 540 y fué declarado soldado.

de tener otros hermanos sirviendo en el Ejército active, fueron de clarados soldados.

Antonio Cosgaya Garcia, número

Pablo Leon Bregon, num. 2, de nandez, num. 5, de Membritlat.

Habiando cesado las escepciones de mantener, à sus padres pobres sexagenarios, fueron declarados sol-

Nemesio Campo Cosgaya, número 1, de Ayuela y Félix Brabo Francisco, núm. 5, de Guardo.

Tambien fueron declarados solciones de mantener à sus madres viudas y pobres.

Estanislao Abia Garcia, púmero 2, de Paramo de Boedo y Benito Treceno Treceno, num. 1, o'del Bachavista di la del de la sen

Membriller .- Num! 1 - Miguel Campo Gutierret.

Habiendo cesado la escepcionide mantener a su padre impedide y pobre, fué declarado soldado,

Habiendo justificado los interesados que subsisten las demás exenciones otorgadas en los dos Hamamicatos anteriores, confirmó S. E. los fallos dictedos respecto a ellos y se levanto la sesion de que yo el Secretario certifico .-Angel Ruiz Sierra.

Juzgado de primera instancia

del Juzgado de primera instancia de este ciudad de Palencia.

1 (21) _3(3))(1/1/13) Doy fé: Que en el mismo y mi testimonio á instancia de Don Magin Lopes, Pereza wedino de esta Ciudad como merido de Petra Fernandez Antolia 4, quien representa el Procurador Don Candido L. Blanco se siguen autos de interdicto de adquirir la posesion de una casa y bodega sita en esta Ciudad Calle de Zurradores número veinte y cinco, linda por la derecha entrando en ella otra de Dop Isidoro de la Riva y por la irquierda otra del Mayorazgo de Ampudia cuya porcion de casa y bodega esta lasada en diez y nueve mil nuevecientos reales y se adipdicó a la Petra Fernandez Antolin mil seiscientos cincuenta y ocho reales; eu cuyos autos se ha dictado el que literalmente dice:

AUTO. Por presentado y por intentado el interdicto de adquirir.

Resultando: que Doña Pascuala Fernandez Antolin vecina que fué de ésta Ciudad en el testamento que otorgé en gatorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta sustituyó por su beredero en usufructo a su marido Don Julian Pelaez Tarrero y cuando muriese este en propiedad de una cuarta parte de sus bienes à sus her-

manos Alejo, Elias, Eusebio, Manuela y Petra Fernandez Antolio, que formada la oportuna cuenta se adjudicaron á la demandante Petra Fernandez, y en su nombre a su esposo Don Magin Lopez la porcion y parte de casa y bodega que deslinda en su demanda, lo cual acredita con testimonio de su hijuela debidamente registrada previo el pago de los derechos reales.

Resultando: que el heredero usufructuario Don Julian Pelaez falleció en veinte y ocho de Octobre de mil ochocientos setenta y cuatro.

Considerando: que dicho testamento y la hijuela son títulos l de los bienes pertenecientes á la herencia de Doña Pascuala que aquel solicita y debe otorgarse, cuando asegura que nadie posee á título de dueño ni usufracteario. Dese à Don Magin Lopez Perez, como marido de Petra Fernandez I

Antolin, sin perjuicio de tercero, la posesion que pide de la parte de casa y bodega, comprendidos en el testimonic de hijuela que acompaña por medio de uno de los Alguaciles del Juzgado a quien se comisiona al efecto asistido del presente Escribano, háganse las intimaciones necesarias à los colonos y tievadores de dichos bienes que también designe el demandante para que le reconozcan como poseedor de ellos y hecho dese cuenta, Lo manda y firma el Senor Don Miguel Fernandez de Castro Juez de primera instancia de esta Ciodad de Palencia y su partido à treinta de Setiembre de bastantes para adquirir la posesion. mil ochocientos setenta y nueve, nocimiento de todos los interesados doy fé.-Miguel Fernandez de la posesion dada pongo el pre-Castro. — Ante mi Gerônimo Abad.

Dada la posesion y hechose los requerimientos que la Ley ordena por auto de tres del actual'f se ha mandado publicar el en l que se ordenó dar la posesion de mil ochocientos setenta y rueve.

por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta Ciudad é insertaran en et Boletin. oficial de esta Provincia, a fin de que todo el que se crea con derecho a reclamar contra la posesion dada lo haga dentro del término de sesenta dias pasados ... los cuales sin reclamación se amparará en la posesion al mencionado Don Magin Lopez Perez en nombre de su esposa Petra Fernandez Antolin no quedando al que se crea perjudicado otra accion que la de propiedad, como lo prescribe el articulo setecientos uno de la Ley de Enjulciamiento civil."

Y à fin de que llegue à cosente con el Visto Bueno del Señor Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido que firmo en este pliego del sello décimo en ella à siete de Octubre

Martin Trial Landing

. The same in the superior of the control of the co

who were the state of the state

-V. B., El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Geronimo Abad.

DIRECCION GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS, PROVIN-CIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen à su cuidado ninos expositos procedentes de la Casa-cuna de la Capital, se presentarán en la oficioa de Maternidad en los dias 9, 10 y 11 del corriente mes, de nueve de su mañana a una de la fatte, con el objeto de satisfacerlas 108 meses de Julio y Agosto últimos: asimismo y en los referidos dias se abonaran igualmente socorros a domicilio, como tambien pensiones de lactancia concedidas à piños de particulares, acompafiando à la vez las correspondientes certificaciones de existencia; por tanto ruego a los Senores Alcal. ides tengan a hien pouerto en conocimiento de las interesadas en los pagos de /que se hace mérito.

Ralencia 2 de Octubre de 1879. Director Accidental, Auto. nio Reyero.

- Kila - - Li Maria Kara - Maria - -

to a series of the company of the series of Comision especial de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas.

Provincia de Palencia.

į. · .

Partido judicial de Astudillo. and the new contraction of the second second

in the second of the second

DECENIO de precios medios de los frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agricolas en los pueblos correspondientes à este partido judicial, y al cual se sujetaran las respectivas Juntas municipales, en la formacion de las cartillas de evaluacion.

of the first of the sold of th

- 1 12 T		i.	.71.	17. 11			ri regeria.	- ";			z + 3		ii	6 Z - · :	. 1
4	E.	4.71			Trigo.	Cebada	. Cen	teno.	Maiz	Garbauzes.	Markette.	Vine.	Aguardientes	Statter Pr	jа, 🕕
lr .				, . , . , F	anega.	Fanege	a. Fai	nega	Fanega.	Arroba.	Arroba	Arroba.	Arroba.	de trigo. Arroba.	de cebada. Arroba.
	e.			P	est. Cs.	Pest. C	s. Pes	t, Cs.	Pest. Cs.	Pest. Cs	Pest Cs.	Pest. Cs.	Pest. Cs.	Pest. Cs.	Pest. Cs
Año	de 1868-69 1869-70 1870-71 1871-72 1872-73 1873-74 1875-76 1876-77				13 60 8 78 11 43 10 23 9 78 9 50 9 78 10 15	5 5 6 5 6	06 36 30 30	6 53 4 30 7 86 6 26 6 13 6 00 7 34 6 00 7 27		6 00 11 12 14 00 12 23 8 70 8 70 10 51 13 00 9 85		2 41 2 32 1 80 2 65 1 75 1 65 3 00 4 00 3 85 2 66	10 00 10 00 8 35 9 35 11 00 15 00 12 95	60 46 50 1 05 36 35 46 60	magil 🕶 🕊
(* 1; 6.71 (* 1) 14.	T	OTAL		•	100 65	57 2	6 6	3 80	>	102 68	[18] 1 11 12 12 A	26 09	1	5 08	441
art	ccion del prec ículo del más bajo		de ca	da	13 60 8 78	7 4 4 2	8 7	7 86 1 30		14 00 6 00		1 00 1 65		1 05 • 35	1 15 . 35
	Líquido de lo	s ocho años		•	78 27	45 5	51, 5	1 64		82 68		20 44	82 99	3 68	2 94
	Precio medio)	• •	1	9 78	5 6	9,,	6 45		10 33	· (4 +•] •=/	2 55	10 37	× 46	. 42
Redu	ccion del sistem	na métrico e	n bectélitr	u	17 62	10 0	7 1	1 74		64 35	——————————————————————————————————————	15 00	64 40		

Palencia 7 de Abril de 1879.—El Jefe de Estadistica, Maximino P. Vela. Examinado por esta Administracion se aprueba provisionalmente este decenio.=Palencia 8 de Abril de 1879. -El Jefe económico, Andrés Carramolino.-Hay un sello que dice Administracion económica Palencia 7 de Agosto de 1879.—El Jefe de Estadística, Perez Vela. de la provincia de Palencia.-Es copia.